CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 18 de enero de 2022. Señora Juez, le informo que, una vez revisado el portal WEB del SIRNA, se vislumbra que el demandante (actúa en causa propia) cuenta tarjeta profesional vigente y que el correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados es RIGOHOSPIN@HOTMAIL.COM

Lo anterior para los efectos pertinentes.

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., febrero siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RIGOBERTO HINCAPIE OSPINA
DEMANDADO	CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - COREDI
RADICADO	05-440-31-12-001-2021-00264-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del CPT, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. En caso de contar con la documentación, se deberá allegar los contratos a término fijo inferior a un año y el contrato a término indefinido que se encuentran relacionados en el certificado expedido por la corporación demandada, el 18 de enero de 2019.
2. Aportar a la demanda un certificado de existencia y representación de la sociedad demandada Corporación COREDI, actualizado con una antelación no inferior a treinta (30) días.
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica de la demandada.
4. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del

despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce que el abogado RIGOBERTO HINCAPIE OSPINA con T.P. 168.176 del CS de la J, actúa en causa propia y téngase para efectos de notificaciones judiciales la dirección electrónica RIGOHOSPIN@HOTMAIL.COM

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce341714fee04428b565b9f29c6372357d44e219595f5c371156405c7dc62c0d**
Documento generado en 08/02/2022 10:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica